



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
Dirección General de la Costa y el Mar

Paseo de Almería, 41
04071 Almería
Fax 950 – 28 16 53
Teléfono 950 - 23 11 77 - 17 39 59

Demarcación de Costas de Andalucía - Mediterráneo
Servicio Provincial de Costas en Almería

FECHA: 27/07/2023

DESTINATARIO

SU/REF:

AYUNTAMIENTO DE VERA
Plaza Mayor, 1
04620-Vera (ALMERÍA)

NUESTRA/REF: DES01/23/04/0002

ASUNTO

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TRAMO DE COSTA DE UNOS SEIS MIL CIENTO TREINTA (6.130) METROS DE LONGITUD, QUE COMPRENDE TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VERA (ALMERÍA).

Con fecha 27 de julio de 2023, este Servicio ha dictado la siguiente providencia de incoación:

Resultando que por Resolución de la Dirección General de la Costa y el Mar de fecha 26 de julio de 2023 se ha resuelto:

“Autorizar al Servicio provincial de Costas en Almería para que incoe de oficio el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos seis mil ciento treinta (6.130) metros de longitud, que comprende todo el término municipal de Vera (Almería), según se define en los planos a escala 1/1000, fechados en mayo de 2023 y firmados por el Jefe del Servicio Provincial de Costas en Almería”

Vistas la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral; el Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, modificado por el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que resultan de aplicación, y en su virtud:

Primero: Considerando que, conforme a lo establecido en el art. 11 de la Ley de Costas, para la determinación del dominio público marítimo-terrestre se practicarán por la Administración del Estado los oportunos deslindes ateniéndose a las características de los bienes que lo integran, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de la citada Ley.

Segundo: Considerando que, la Disposición Transitoria Primera apartado 3 de la Ley de Costas, establece que en los tramos de costa en que el dominio público marítimo-terrestre no esté deslindado o lo esté parcialmente a la entrada en vigor de la Ley, se procederá a la práctica del correspondiente deslinde.

Tercero: Considerando que, mediante resolución de la entonces Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de fecha 9 de diciembre de 2009, se autoriza al Servicio Provincial de Costas en Almería la realización del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre entre el límite con el municipio de Garrucha y la margen derecha del río Antas (referencia DES01/09/04/0002), el cual no se llega a incoar.

Cuarto: Considerando que, mediante resolución de fecha 19 de diciembre de 2003, se autoriza al Servicio Provincial de Costas en Almería la incoación del expediente de deslinde de dominio público



entre la margen izquierda del Río Antas y el límite común de los términos municipales de Vera y Cuevas de Almanzora, el cual no se llega a incoar.

Quinto: Considerando que, tras la solicitud de 30 de octubre de 2006, por parte del Servicio Provincial de Costas en Almería, de la división en 2 tramos del expediente, el 20 de febrero de 2007 se autoriza la separación y mediante resolución de fecha 19 de abril de 2010, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar autoriza la incoación del expediente de deslinde de dominio público entre la margen izquierda del Río Antas y el extremo norte de la Urbanización Puerto Rey (referencia DL-35), el cual no se llega a incoar.

Sexto: Considerando que, dado el tiempo transcurrido desde la autorización de los expedientes DES01/09/04/0002 y DL-35, procede el archivo de los mismos.

Séptimo: Considerando que, en fecha 2 de junio de 2023, el Servicio Provincial de Costas en Almería remite la propuesta de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos seis mil ciento treinta (6.130) metros de longitud que comprende todo el término municipal de Vera (Almería), que incluye memoria y planos a escala 1:1000, fechados en mayo de 2023, así como “Estudio de inundación en un tramo de costa del T.M. de Vera de 4.300 m de longitud aproximada, desde el límite con el T.M. de Cuevas de Almanzora hasta el río Antas, Almería”, realizado por IDYMA y fechado en marzo de 2023.

Octavo: Considerando que el deslinde vigente aprobado en el término municipal de Vera (Almería) por OO.MM de 30 de diciembre de 1950, 15 de marzo de 1963, 6 de marzo de 1963 y 30 de marzo de 1966, no incluye todos los bienes que según la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, pertenecen al dominio público marítimo-terrestre, procede autorizar la incoación del expediente de deslinde, según la línea representada en los planos a escala 1/1000, fechados en mayo de 2023, entre los vértices M-1 y M-126.

Décimo: Considerando que el órgano competente para incoar el procedimiento es el titular del Servicio Periférico de Costas, en virtud de las competencias conferidas por el mencionado Reglamento General de Costas en su artículo 20.

Undécimo: Considerando que, el órgano competente para resolver el procedimiento es la titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante Orden Ministerial, tal como establece el artículo 24 del Reglamento General de Costas.

Por todo lo cual, este Servicio Provincial de Costas ha resuelto en cumplimiento de todo lo anterior:

Primero: Incoar expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos seis mil ciento treinta (6.130) metros de longitud, que comprende todo el término municipal de Vera (Almería), según se define en los planos a escala 1/1000, fechados en mayo de 2023 y firmados por el Jefe del Servicio Provincial de Costas en Almería.

Segundo: Publicar la presente providencia de incoación del expediente junto con los planos de delimitación provisional, a efectos de lo dispuesto en el citado art. 12.5 de la Ley de Costas y en los arts. 21.2 y 22 de su Reglamento.

En consecuencia, y a efectos de que ese Excmo. Ayuntamiento pueda ser oído en el procedimiento según se establece en el artículo 12.2 de la Ley de Costas, adjunto se remite los planos digitales en el que se señala la delimitación provisional del dominio público marítimo terrestre y su zona de servidumbre de tránsito y protección, así como la documentación catastral de las fincas afectadas, solicitando se emita el correspondiente **informe**. El plazo para la emisión del citado informe es de un (1) mes, transcurrido el cual, sin que se reciba el mismo, se entenderá favorable en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.2 b) del Reglamento General de Costas.



De otra parte, dado que en virtud del artículo 12.5 de la Ley de Costas, la providencia de incoación del expediente de deslinde implica la suspensión del otorgamiento de autorizaciones y concesiones en el dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, se solicita de ese Ayuntamiento la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en la zona comprendida en la delimitación provisional de dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 b) del Reglamento General de Costas.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN ALMERÍA

Fdo.: Enrique López Ramírez.